



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 080013110003-2024-00109-00

DEMANDANTE: EMILIA PAOLA CARMONA PEREZ

DEMANDADO: GIOVANNY ENRIQUE CUETO GONZALEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

Revisada la demanda, se observa que la señora **EMILIA PAOLA CARMONA PEREZ** en representación de su menor hijo **SECC** demandantes dentro del presente proceso presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **GIOVANNY ENRIQUE CUETO GONZALEZ** y se encuentra pendiente de tramitar.

Revisado el expediente, tenemos como título ejecutivo, Acta de audiencia de conciliación de fecha 23 de agosto de 2012, en el cual las partes llegaron a un acuerdo, donde el señor **GIOVANNY ENRIQUE CUETO GONZALEZ** se comprometió a suministrar una cuota alimentaria por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$200.000.00)**, pagaderos de forma quincenal, los días 1 y 16 de cada mes.

Respecto de los valores adeudados, la parte ejecutante señala que el ejecutado ha incumplido con la mencionada cuota y que actualmente adeuda la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TRECE PESOS M/L (\$41.241.113.00)** valor por lo cual se solicita que se libre el mandamiento de pago.

En consecuencia, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora **EMILIA PAOLA CARMONA PEREZ** contra el señor **GIOVANNY ENRIQUE CUETO GONZALEZ** por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TRECE PESOS M/L (\$41.241.113.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

TERCERO. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

CUARTO. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **GIOVANNY ENRIQUE CUETO GONZALEZ con c.c. No. 1.044.420.326** que pueda tener en las diversas entidades bancarias como: BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLOMBIA, SCOTIABANK, BANCOOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANZA, COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, CREDIFINANCIERA,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

BANCOLEDEX, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, NEQUI, BANCAMIA, BANCO CORBANCA. Ofíciense a los mencionados bancos.

QUINTO: Téngase al Dr. **KATIA DEL CARMEN ANDRADE MOLINA**, como apoderada judicial de la demandante, señora **EMILIA PAOLA CARMONA PEREZ** términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 047.

Fecha: 18 de marzo de 2024.

Se notifica el presente auto.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdaf9115f2d4b3212536fc331538eee0b1fed6e959a610b13a80c21a5af95234**
Documento generado en 15/03/2024 02:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>